

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

ACCIÓN DE TUTELA
Incidente de desacato
Rad. 1100131-10-027-2021-0567-00

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

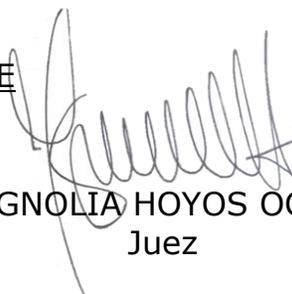
Se corrige el error mecanográfico en el nombre del incidentante de la decisión del 28 de octubre de 2021 en cuanto a señala que el apellido correcto del citado es ABONDANO y no como se consignó en la providencia citada (art. 286 CGP).

Trascurrido el término concedido mediante auto del 28 de octubre de 2021 (C. digital 13), no se ha noticiado sobre el cumplimiento de la Administradora de Pensiones COLPENSIONES a la orden de tutela dispuesta en la providencia adiada 11 de agosto de 2021, por lo que el despacho RESUELVE:

PRIMERO: Del presente INCIDENTE DE DESACATO, córrase traslado a JUAN MIGUEL VILLA LORA, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS en su calidad de Presidente; Directora de Prestaciones Económicas y Directora Administradora de Solicitudes de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES por el término de tres (03) días, de conformidad con el artículos 27 y 52 y del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con el artículo 129 del CGP, para que se pronuncien si a la fecha se ha dado cumplimiento de la orden emitida mediante providencia de 28 de octubre de 2021 y fallo de 11 de agosto de 2021, o manifiesten las razones de hecho y de derecho por las cuales no se ha dado tal cumplimiento. Adviértaseles que el incumplimiento de la decisión de tutela les acarrea consecuencias penales a la luz de lo normado por el artículo 53 del Decreto en cuestión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente auto en FORMA PERSONAL a los señores JUAN MIGUEL VILLA LORA, ANDREA MARCELA RINCÓN CAICEDO y PAOLA ANDREA RIVERA PENAGOS en su calidad de Presidente; Directora de Prestaciones Económicas y Directora Administradora de Solicitudes de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez